The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

# Gobierno Supremo

*del Estado libre*

**DE COAHUILA Y TEXAS.**

*El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes* SABED: *que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.º En las contratas de colonizacion que existen pendientes y deben cumplirse con arreglo á la ley de 24 de marzo de 1825, no tendrá efecto el artículo adicional á las instrucciones de comisionados de 4 de setiembre de 1827, en cuanto exije el consentimiento y aprobacion de los empresarios.

Art. 2.º Estos no tienen derecho para exijir compensaciones de ninguna clase á familias ó personas que no se hán introducido al país á sus espensas, aun cuando hayan adquirido terrenos dentro de la demarcacion de sus emprezas.

Art. 3.º No se hará novedad ninguna en cuantas posesiones se hubieren dado con consentimiento de los empresarios, ó sin él, con tal que hubiere precedido la expresa concecion del gobierno y las demás formalidades que previenen las leyes.

Art. 4.º Si por el artículo anterior resultaren perjudicados los empresarios en la ocupacion de terrenos yá repartidos, solo tendrán lugar á que el gobierno les compense con otros valdios los suficientes para la colocacion de las familias porque capitularon.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Andres de la Viesca y Montes*, presidente.=*José M. J Carvajal*, diputado secretario.=*José Antonio Tijerina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 16 de mayo de 1835.

*Agustin Viesca.*

*J. Mariano Irala.*
Secretario.

Vol.º Leyes Polizia de Departam.to de Nuevo Leon